



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

25 de enero de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00002-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: Omar Enrique Ortiz Viloría y otro
Auto: Interlocutorio Civil No. 005

Por reunir los requisitos (art. 82 y s. s. CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibidem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (art. 430 y 431 CGP). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia, en contra de Omar Enrique Ortiz Viloría y Arnulfo Rojas Rojas, con el fin de que cancelen a favor de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, según Pagaré No.16-00073, las siguientes cantidades:

1.1.- Ochocientos veinticinco mil treinta y siete pesos (\$825.037) por capital con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1999), desde que la obligación se hizo exigible (16/03/2022) y hasta que se efectúe el pago total.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente a los demandados (CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213 de 2022, art. 8), advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

4.1.- Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros devengados o por devengar (CST, art. 59, lit. b) o que por cualquier causa deba pagar la Alcaldía de San José del Fragua, a los señores **Omar Enrique Ortiz Viloría y Arnulfo Rojas Rojas**, en su calidad de Empleados. Oficiése al Tesorero – Pagador de la Alcaldía Municipal de San José del Fragua.

4.2.- Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías capitalizadas (CST, art. 344, num. 2º), por los demandados **Omar Enrique Ortiz Viloría y Arnulfo Rojas Rojas**, en el eventual caso de retiro de estas o en su defecto en caso de retiro definitivo o terminación del contrato de trabajo con la entidad. Oficiése al Pagador de la Alcaldía Municipal de San José del Fragua y al Fondo de Cesantías PORVENIR.

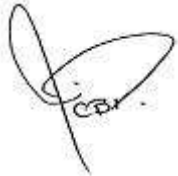
4.3.- Decretar el embargo de la motocicleta marca YAMAHA de placas **SIY-36C** de propiedad del demandado **Arnulfo Rojas Rojas**. Oficiese a la Secretaria de Tránsito Municipal de Florencia - Caquetá.

4.4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **Arnulfo Rojas Rojas** (CC 17.616.355) y **Omar Enrique Ortiz Vilorio** (CC 91.439.976) (CGP, art. 593-10 y 599) en los siguientes bancos o entidades financieras: Agrario de Colombia, AV Villas, Banco Popular, BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Coomeva, Utrahuilca, Juriscoop. Límitese la medida a la suma de \$2.000.000. Oficiese.

5º.- Reconocer personería para actuar a la Abogada María Cristina Valderrama Gutiérrez (CC 40.769.481, TP 158.016), como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5146151569e7fd596b22f05c792149183cccb4a6572a43040bb0a173b521285b**

Documento generado en 25/01/2023 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

25 de enero de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00212-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Wilson Caviedes
Auto: Interlocutorio Civil No. 006

Por reunir los requisitos (CGP, art. 82 y ss) y como quiera que los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias legales (CGP, art. 422), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (CGP, art. 430 y 431). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Wilson Caviedes, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$7.499.677 por capital según Pagaré No. 075016100007611.

1.1.1.- \$571.142 por intereses remuneratorios causados del 22/10/2021 al 21/11/2022.

1.2.- \$8.999.498 por capital según Pagaré No. 075016100006173.

1.2.1.- \$973.454 por intereses remuneratorios causados del 29/09/2021 al 21/11/2022.

1.3.- \$1.450.000 por capital según Pagaré No. 4866470214052524.

1.3.1.- \$158.406 por intereses remuneratorios causados del 10/11/2021 al 21/11/2022.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital (numerales 1.1, 1.2, 1.3) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (Ley 510 de 1999, art. 111) desde que cada obligación se hizo exigible (02/12/2022) y hasta que se efectúe el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada (CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213/2022, art. 8), advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Wilson Caviedes (CC 7.703.014) (CGP, art. 593-10 y 599) en los

siguientes bancos o entidades financieras: Banco de Bogotá, Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Popular, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Caja Social, Colpatria, AV Villas. Límitese la medida a la suma de \$34.000.000. Oficiese.

5.- Decretar el embargo del bien inmueble (art. 593-1 CGP) al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-79783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, de propiedad del demandado Wilson Caviedes (CC 7.703.014). Oficiese.

6.- Reconocer personería para actuar al Abogado Edinson Augusto Aguilar Cuesta (CC 80.180.096 - TP 241.987) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242b7df00542d2a128f2fc0f49a382baefe33a00b79823e379c69b1043280766**

Documento generado en 25/01/2023 11:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>